

Recurso de Revisión N°: 02440/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Recurrente:
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de diciembre dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02440/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por , en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00656/TLALNEPA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito que la Presidenta Municipal y/o su secretaria particular me entreguen el siguiente detalle del presupuesto de egresos de enero a junio 2017: En el rubro de servicios personales requiero el detalle de remuneraciones adicionales y especiales por \$376,170,997 En el rubro de servicios personales requiero el detalle de otras prestaciones sociales y económicas por \$180,387,892 En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios básicos por \$255,504,000 En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios de arrendamiento por \$147,718,298 En el rubro de Transferencias, asignaciones y otras ayudas requiero el detalle de Subsidio y subvenciones por \$279,164,000 En el rubro de Inversión publica requiero el detalle de obra publica en bienes de dominio publico por \$340,708,618 En el rubro de Inversión publica requiero el detalle de obra publica en

bienes propios por \$151,471,455 En el rubro de deuda publica, requiero el detalle de las ADEFAS por \$259,115,118." (Sic).

Modalidad de entrega: **e-mail**.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Tlalnepantla de Baz, México a 19 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00656/TLALNEPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

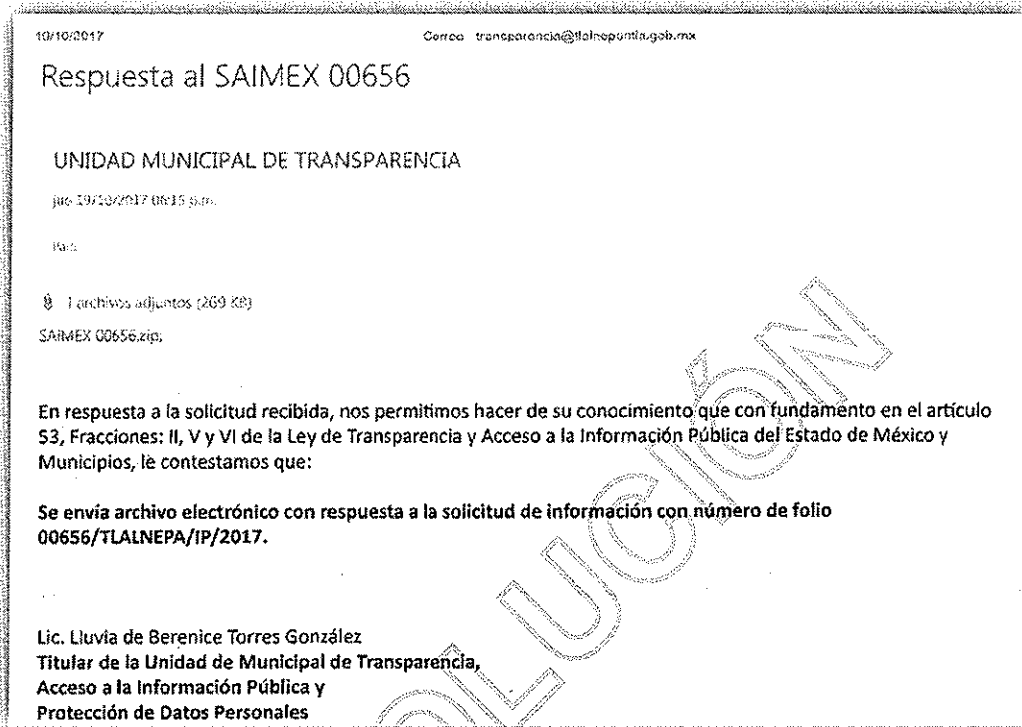
POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LE INFORMA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00656/TLALNEPA/IP/2017, FUE ENVIADA EN LA MODALIDAD INDICADA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO ()

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

Adjuntando siete archivos con los siguientes nombres y contenidos:

Correo SAIMEX 00656.pdf, el cual contiene la siguiente información:



TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veinticuatro de octubre de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02440/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Me están negando la información" (Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La contestación por parte del tesorero municipal, carece de legalidad, ya que la información solicitada es PÚBLICA, y debe entregarla. Así mismo la dirección que proporciona donde según el se encuentra dicha información, no aparece la información solicitada." (Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta de octubre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO.

De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca el Sujeto Obligado, emitió informe de justificación en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que fue puesto a la vista el siete de noviembre de la presente anualidad, por parte del Recurrente no agregó argumento alguno; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por

tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

- "Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
 - VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en:

1. Detalle de remuneraciones adicionales y especiales por \$376,170,997
2. En el rubro de servicios personales requiero el detalle de otras prestaciones sociales y económicas por \$180,387,892
3. En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios básicos por \$255,504,000
4. En el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios de arrendamiento por \$147,718,298
5. En el rubro de Transferencias, asignaciones y otras ayudas requiero el detalle de Subsidio y subvenciones por \$279,164,000
6. En el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes de dominio público por \$340,708,618

7. En el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes propios por \$151,471,455
8. En el rubro de deuda pública, requiero el detalle de las ADEFAS por \$259,115,118

Primeramente es preciso mencionar que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un

hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Así como en la obligación de los sujetos obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, es necesario mencionar que en la solicitud de información, el Recurrente mencionó que la modalidad de entrega, sería a través de correo electrónico o e-mail como se mostró en el segundo antecedente de la presente resolución, esto porque el Sujeto Obligado, en su respuesta hizo del conocimiento que la información se remitió mediante correo electrónico, sin embargo no se advierte que información se le remitió al particular, consecuentemente el Recurrente interpuso recurso de revisión en el cual manifestó su descontento de la siguiente manera: *"carece de legalidad, ya que la información solicitada es PÚBLICA, y debe entregarla. Así mismo la dirección que proporciona donde según el se encuentra dicha información, no aparece la información solicitada"*, en razón de lo anterior, se infiere que el Sujeto Obligado si emitió información, no obstante no fue de la satisfacción del Recurrente, así el Sujeto Obligado suscribió informe justificado.

Recurso de Revisión N°: 02440/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este orden de ideas, nuestro estudio versara en determinar si la información remitida en el informe de justificación, colma el derecho de acceso a la información petitionado por el Recurrente.

Primeramente debemos mencionar que lo solicitado por el Recurrente corresponde al documento en donde se muestre el desglose o detalle de las partidas, del rubro servicios personales, remuneraciones adicionales y especiales por \$376,170,997, servicios personales requiero el detalle de otras prestaciones sociales y económicas por \$180,387,892, en el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios básicos por \$255,504,000, en el rubro de servicios generales requiero el detalle de servicios de arrendamiento por \$147,718,298, en el rubro de Transferencias, asignaciones y otras ayudas requiero el detalle de Subsidio y subvenciones por \$279,164,000, en el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes de dominio público por \$340,708,618, en el rubro de Inversión pública requiero el detalle de obra pública en bienes propios por \$151,471,455 En el rubro de deuda pública, requiero el detalle de las ADEFAS por \$259,415,418.

Ahora bien, en este orden e ideas, analizaremos primeramente la información a la cual remite el Sujeto Obligado en su informe justificado, la cual remite a la siguiente página electrónica:

<http://www.tlalnepantla.gob.mx/files/pdf/tesoreria15/8.-%20EGRESOS%20BASE%20MENSUAL.PDF>

Al ingresar a esa página electrónica podemos observar un documento en PDF, que consta de ocho paginas y contiene el calendario de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Es importante mencionar que los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a la información pública, siendo una herramienta la investigación, esto conforme a los articulo 4 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que los ciudadanos podrán allegarse de la información, buscando, e investigando lo requerido, siempre y cuando los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparentar, toda la información que sea pública de acuerdo a su naturaleza, alimentando los sistemas de tecnología, con la finalidad de que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida, siendo más fácil el acceso a la información.

En donde podemos observar la siguiente información.-----

Recurso de Revisión N°: 02440/INFORM/JP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Recurrente: Zulema Martínez Sánchez
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

ESTADO DE HIDALGO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL	3,422,182,647.24	448,720,280.74	498,732,280.74	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	578,615,181.99	6,815,181,990.00
SERVICIOS PERSONALES	1,411,081,181.73	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	190,291,621.24	2,285,573,000.00
RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	679,641,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	84,842,191.66	1,018,060,000.00
RENUMERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE	27,486,876.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	2,290,573.00	27,486,876.00
RENUMERACIONES AL PERSONAL TEMPORAL	652,154,315.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	990,573,124.00
SALDO DE BASE	642,154,315.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	81,551,618.66	990,573,124.00
OTRO SALDO DE SUJETO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HORA CLASE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CARRERA MAGISTERIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CARRERA DOCENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENUMERACIONES POR ASIGNACION LABORAL EN EL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENUMERACIONES POR ASIGNACION LABORAL EN EL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIGNALES A SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIGNALES AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO POR FORTALECIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDOS Y SALARIOS COMPACTADOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BECAS PARA MENORES RESIDENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSACION POR SERVICIO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSACION A REPRESENTANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREMIAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	14,411,346.00	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	17,113,062.00
PREMIAS POR AÑOS DE SERVICIO	14,411,346.00	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	1,441,134.60	17,113,062.00
PREMIAS POR ANTIGUEDAD	4,515,803.00	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	451,580.30	5,418,923.00
PREMIAS ADICIONALES POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREMIAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE	14,478,242.37	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	17,222,516.00
PREMIAS VACACIONALES	14,478,242.37	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	1,447,824.24	17,222,516.00
AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGUINALDO DE EVENTUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VACACIONES NO GOZADAS POR FORTUITO	1,667,201.00	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	166,720.10	2,000,000.00
PRIMA COMUNITARIA	111,750.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	11,175.00	133,000.00
HORAS EXTRAORDINARIAS	5,208,115.00	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	6,250,000.00
RENUMERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	5,208,115.00	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	520,811.50	6,250,000.00
COMPENSACION	18,085,544.00	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	21,700,000.00
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	18,085,544.00	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	1,808,554.40	21,700,000.00
COMPENSACION POR SERVICIO PROFESIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSACION POR RETRIBUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Recurso de Revisión N°: 02440/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Recurrente: Javier Santillan Flores
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la imagen anterior, podemos advertir que se muestra el rubro solicitado por el Recurrente que corresponde a las remuneraciones adicionales y especiales por un monto de \$376,170,997, para mayor apreciación se muestra el dato a continuación:

REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	376,170,997.37
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	15,817,775.00
PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO	11,271,912.00
PRIMA POR ANTIGÜEDAD	4,545,863.00
PRIMA ADICIONAL POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO	0.00
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE	194,479,563.37
PRIMA VACACIONAL	44,540,415.80
AGUINALDO	148,160,390.57
AGUINALDO DE EVENTUALES	0.00
VACACIONES NO DISFRUTADAS POR FINIQUITO	1,667,001.00
PRIMA DOMINICAL	111,756.00
HORAS EXTRAORDINARIAS	5,268,115.00
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	5,268,115.00
COMPENSACIONES	160,605,544.00
COMPENSACION	19,176,557.00
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	0.00
COMPENSACION POR RIESGO PROFESIONAL	0.00
COMPENSACION POR RETABULACION	0.00
GRATIFICACION	138,646,987.00
GRATIFICACION POR CONVENIO	2,782,000.00

De la imagen anterior podemos observar que la cantidad a que hace referencia el Sujeto Obligado correspondiente a 376, 170,997.00 lo integran las primas por antigüedad por años de servicios efectivos prestados; las primas de vacaciones, dominical y gratificación; las horas extraordinarias y las compensaciones, a su vez se muestran otros rubros que integran dichas cuentas.

Ahora bien por lo que respecta al rubro de servicios personales requirió el detalle de otras prestaciones sociales y económicas por \$180,387,892.00 el documento muestra lo siguiente:

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	180,387,892.00
CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE	0.00
CUOTAS PARA FONDO DE RETIRO	0.00
SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	0.00
INDEMNIZACIONES	30,000,001.00
IMDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO	0.00
LIQUIDACIONES POR IMDEMNIZACIONES, POR SUELDOS Y	30,000,001.00
PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	35,397,385.00
PRIMA POR JUBILACION	35,397,385.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES	87,835,654.00
BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	3,302,000.00
DIAS CIVICOS Y ECONOMICOS	3,122,713.00
GASTOS RELACIONADOS AL MAGISTERIO	2,250.00
DIA DEL MAESTRO Y DEL SERVIDOR PUBLICO	1,249,989.00
ESTUDIOS DE POSGRADO	0.00
OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	80,158,702.00
ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS PARA SERVIDORES	0.00
APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES	0.00
BECAS INSTITUCIONALES	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.	27,154,852.00
ELABORACION DE TESJS	0.00
SEGURO DE VIDA	0.00
VIATICOS	0.00
DIFERENCIAL POR ESCUELAS	0.00
DESPENSA	27,154,852.00

Así para todos los demás rubros solicitados, excepto al último que corresponde al rubro de ADEFAS por \$259,115,118.00, al respecto el documento en estudio presenta un monto distinto, como se muestra a continuación:

DEUDA PÚBLICA	293,975,810.75
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,860,692.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES	1,860,692.00
AMORTIZACION DE CAPITAL	1,860,692.00
ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA POR EMISIÓN DE	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA POR EMISIÓN DE	0.00
AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	0.00
AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	0.00

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES	0.00
AMORTIZACIÓN DE DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS	0.00
AMORTIZACIÓN DE DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA BILATERAL	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA BILATERAL	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA POR EMISIÓN DE	0.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA POR EMISIÓN DE	0.00
AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	0.00
AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	33,000,000.00
INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE	33,000,000.00
INTERESES DE LA DEUDA	33,000,000.00

Bajo esta óptica, se advierte que el monto no corresponde a lo solicitado, así también es de precisar que el Sujeto Obligado no manifestó argumento alguno, que dejara ver la distinción de los montos, si bien es cierto este instituto, no posee las atribuciones para considerar que la información no es veraz, en el entendido que la información es remitida bajo el uso y atribuciones que posee cada uno de los servidores públicos, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

También es cierto que este Instituto velara por salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y no dejar incertidumbre a los particulares, por lo tanto el Sujeto Obligado deberá, manifestar si el monto que se encuentra en el archivo PDF, es el correcto o bien en caso de que el monto que proporcionó el peticionario en la solicitud de información lo sea, deberá entregar el documento en donde conste el detalle del rubro de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), al solicitante.

Por último y no menos importante, es de mencionar que la información fue solicitada a través de correo electrónico, en este sentido el Sujeto Obligado deberá enviar la

información por e-mail, al Recurrente, no obstante también deberá enviarla por el SAIMEX, esto con la finalidad de que este Instituto, tenga la certeza de que se le está entregando la información en los términos correspondientes, así como la captura de pantalla del envío de la información.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, por lo que se determina **modificar** la respuesta del Sujeto obligado en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información 00656/TLALNEPA/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado, en términos del considerando cuarto, haga entrega al Recurrente a través correo electrónico y del SAIMEX, la siguiente información:

1.- Documento en donde conste el desglose del Rubro de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), por un monto de \$259,115,118.00, para el caso de que el monto correcto haya sido el presentado en el documento de estudio, bastará con que así lo manifieste.

2.- Evidencia del envío por correo electrónico de la información solicitada por el Recurrente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA

HERNÁNDEZ, CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

02440/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

iInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02440/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC